

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por ALBERTO MERA MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2017-00050-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, a pesar de haberse oficiado a COOMEVA EPS S.A., en dos oportunidades, no fue posible que ésta diera respuesta. Proceso que se encuentra pendiente para fijar audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1321

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es, la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 23 No. 22 – 45 Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ARVEY BENAVIDES GÓMEZ contra CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL “CIAT”, AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRASBO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, integradas como Litis Consorte Necesario y SEGUROS DEL ESTADO S.A., Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00039-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0811

Palmira Valle, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, reúnen los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDWIN MARTÍNEZ contra CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00451-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad demandada CONSTRUTECHICAS VIVILES S.A.S., no se pronunció dentro del término concedido para ello, sobre la reforma de la demanda. De igual forma se informa que la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente que obra en la Plata Forma One Drive.

Palmira (V), 10 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0807

Palmira Valle, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el Informe Secretarial que antecede, se advierte que la demandada CONSTRUTECHICAS CIVILES S.A.S., no se pronunció sobre la reforma de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por las Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 expedida en Palmira (Valle), y con Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., Llamada en Garantía, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTRICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ARGIRO ALVAREZ MAZO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00256-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a través de apoderada judicial contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive. De igual forma, se informa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello, previa notificación efectuada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Palmira (V), 9 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0803

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Este Despacho mediante auto del 19 de octubre de 2021, dispuso notificar a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS del auto Interlocutorio N°. 1055 del 6 de Septiembre de 2019, admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Fue así como el 19 de Octubre de 2021, mediante constancia de notificación del auto admisorio, demanda y anexos, se le corrió traslado a la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, para cuyo efecto se adjuntó en archivo PDF copia íntegra de la demanda, anexos y auto Interlocutorio N°. 1055 del 6 de septiembre de 2019, admisorio de la demanda.

Advirtiéndole a la demandada que la notificación personal se entendería surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico con los documentos antes reseñados, cuyo término empezaría a correr a partir del día siguientes al de la notificación.

Ahora bien, la notificación antes reseñada fue recibida por la sociedad demandada el día 19 de octubre de 2021, a las 11:15 de la mañana, a través del correo electrónico que registra en el Certificado de Existencia y Representación, conforme a la constancia expedida por la Plataforma Office 365.

Con fundamento en la precitada norma, se tiene que la sociedad demandada contaba hasta el día 5 de noviembre de 2021, para contestar la demanda, situación que no aconteció, razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda.

De igual forma, se tendrá como indicio grave el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2°, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.854 y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la enjuiciada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ISMAEL HERNANDO MACHO MOGOLLÓN contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS, S.A. ESIMED S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00315-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 10 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0806

Palmira Valle, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ SIMÓN ORTÍZ MOTTA, MARÍA TRÁNSITO MARÍN NUÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ contra THE HALO TRUST. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00348-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de los demandantes JOSÉ SIMÓN ORTÍZ MOTTA, MARÍA TRÁNSITO MARÍN NUÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 028 del 25 de enero de 2021, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 10 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0808

Palmira Valle, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de los demandantes JOSÉ SIMÓN ORTÍZ

MOTTA, MARÍA TRÁNSITO MARÍN NUÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 028 del 25 de enero de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandantes JOSÉ SIMÓN ORTÍZ MOTTA, MARÍA TRÁNSITO MARÍN NUÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ contra THE HALO TRUST, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ SIMÓN ORTÍZ MOTTA, MARÍA TRÁNSITO MARÍN NUÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ contra **THE HALO TRUST**, representada legalmente por el apoderado judicial DODDY ASHLEY SIDNEY o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DODDY ASHLEY SIDNEY** en su condición de Apoderado Judicial THE HALO TRUST o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** para que comparezca a recibir notificación. Correo: mail@halocolombia.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PARRA contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00056-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, contestaron la demanda, cuyos escritos obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0810

Palmira Valle, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINICEGAS CHAMORRO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por EDGAR GIRON LEÓN contra SEMILLA VALLE S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00087-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante EDGAR GIRON LEÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0662 del 28 de Septiembre de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 9 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0802

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante EDGAR GIRON LEÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0662 del 28 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor EDGAR GIRON LEÓN contra SEMILLA VALLE S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR GIRON LEÓN contra **SEMILLA VALLE S.A.**, representado legalmente por el señor BERNANRDO SILVA CASTRO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **BERNARDO SILVA CASTRO** en su condición de Representante Legal de la sociedad SEMILLA VALLE S.A., o por quine haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

TERCERO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELSSY YOLANDA MUÑOZ PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSINES. **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2021-00216-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente respectivo que obra en la Plataforma One Drive, obra escrito de la apoderada judicial de la demandante ELSSY YOLANDA MUÑOZ PEÑA, mediante el cual solicita el Retiro de la Demanda.

Palmira (V), 9 de Noviembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0805

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que reposa solicitud de retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá a entregar la presente demanda, a través del correo electrónico a la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ELSSY YOLANDA MUÑOZ PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que fuera radicado bajo la partida 765203105001-**2021-00216-00**.

La presente demanda digital se remitirá al correo electrónico: jeymigutierrez.abogada@gmail.com

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO